

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión de vehículo
Demandante	Banco W S.A.
Demandada	Francy Yancelly Medina Mazo
Radicado	05001 40 03 027 2019 00506 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Mediante auto del 30 de julio de 2021, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegara la constancia del diligenciamiento del despacho comisorio #75 del 12 de junio de 2019, so pena de darse aplicación a lo establecido en el art. 317 del C. G. P. A la fecha la parte solicitante no ha dado cumplimiento al requerimiento del despacho.

El art. 317, núm. 1º inc. 2, establece: “... Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas...”.

La norma acabada de citar es de cabal aplicación al caso particular, pues la parte demandada pese al requerimiento, no ha gestionado la carga que le fue impuesta. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues no se realizaron las gestiones para la materialización de la medida de aprehensión.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que allegue el despacho comisorio en el estado en que se encuentre, pues se reitera no allegó la constancia del diligenciamiento.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38b1400506f9fdab153c16e98fba72d6dc28650e21e56f4612d42815bf4a2bo8

Documento generado en 17/09/2021 11:01:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>